

Renovación orgánica de la vida religiosa

INTRODUCCION

“Si este Concilio no es un Concilio para la santidad, hemos perdido el tiempo”, dijo un Padre conciliar al finalizar el Vaticano II. Realmente, la renovación espiritual es el factor más importante en la vida del cristiano y del religioso. Porque, como dice el mismo Concilio: “la vida consagrada está ordenada a que sus miembros sigan a Cristo y se unan a Dios”¹.

Por ello, a finales del 1966, como primer paso y como un elemento importante, la Iglesia ha ordenado la revisión o reforma del derecho particular de todos los institutos de vida consagrada. Tal revisión debe constituir uno de los medios más eficaces para conseguir aquella renovación que el Vaticano II exige con tanta insistencia².

Todos sabemos cómo hasta la promulgación del Código de Derecho Canónico (1917), el derecho particular era el que regía y estructuraba la vida de los distintos institutos. Las intervenciones de la Iglesia en la vida religiosa eran relativamente raras y esporádicas; sólo en casos de urgencia, para suprimir abusos y castigar delitos. Así, hasta principios de siglo, la legislación común de los religiosos era muy escasa. Las familias religiosas se organizaban enteramente a sí mismas; por ejemplo, las fundaciones monásticas, los canónigos regulares, las órdenes mendicantes. Cada instituto se regulaba según su propia naturaleza específica y según su propio campo de acción en la Iglesia.

¹ *Perfectae Caritatis*, 2.e.

² *Ecclesiae Sanctae*, 11, n.1-3,6.

Fue a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, con el nacimiento de numerosos institutos, cuando las intervenciones de la Iglesia se hicieron más frecuentes.

No debemos olvidar que, según la Constitución apostólica "Circa Pastoralis", promulgada por Pío V, el 29 de mayo de 1566³, todas las familias religiosas o Congregaciones religiosas de votos simples no eran jurídicamente consideradas como institutos religiosos. Religiosos de pleno derecho en la Iglesia eran solamente los miembros de las antiguas órdenes que emitían votos solemnes.

Sería León XIII, con la Constitución apostólica "Conditae a Christo", del 8 de diciembre de 1900⁴, el que reconocería a tales institutos el estatuto canónico de Congregaciones religiosas. La Santa Sede no tenía todavía instituido un departamento especial para las congregaciones de votos simples. Existía la Congregación de los Obispos y Regulares, pero su responsabilidad se extendía solamente a los obispos y a los religiosos de votos solemnes. En el 1901 publicó un elenco de normas, de entre las cuales los religiosos de votos simples, ya oficialmente reconocidos, deberían escoger y adaptar a sus necesidades. Por desgracia, estos institutos aceptaron en su derecho particular gran número de normas no adecuadas a su carisma y misión propia.

La Congregación de Religiosos fue instituida con ocasión de la reforma de la Curia Pontificia con la Constitución "Sapienti Consilio" de Pío X, el día 29 de junio de 1908 (cfr. *Fontes*, Vol. III, p. 730, n. 5, Roma, 1933).

Esta evolución progresiva en la aceptación de nuevas formas de vida dentro de la Iglesia recibió su consagración con la promulgación de la Constitución apostólica "Provida Mater", del 2 de febrero de 1947, que es la aprobación oficial de los Institutos Seculares. Una probación tardía, pero que expresa una adaptación de la Iglesia a los tiempos modernos.

Con la promulgación del Código en el 1917 se cambió la concepción y estructura de la vida religiosa. El derecho particular de los institutos quedó supeditado al derecho común. Se impuso a todos los institutos la adaptación de sus constituciones a la inspiración del derecho común y se recomendaba atenerse lo más posible "ad normam Codicis". Esto motivó que la mayor

³ C.I.C. *Fontes*, Card. Gasparri, Roma 1947, Vol. 1, n.112, pp.201-3.

⁴ *Fontes*, Vol. III, pp.562-566, Roma, 1933.

parte de las constituciones recogiesen y repitiesen, casi literalmente, las normas de los cánones de la sección dedicada a la vida religiosa. Y trajo, como consecuencia, la pérdida de la identificación y peculiaridad del Instituto y el carisma del Fundador, la importancia decisiva del derecho común, la multiplicación de las intervenciones de la autoridad central de la Iglesia, la concentración del poder, la disminución de la importancia del derecho particular, etc.

A esta sección del Código se le han sacado algunos defectos: su normativa resulta demasiado árida, la persona destinataria está encuadrada en un marco completamente jurídico, olvidándose un poco de que la vida religiosa es una búsqueda de la perfección, siguiendo a Cristo más de cerca en y por la práctica de los consejos evangélicos. Todo lo cual ha provocado un formalismo rígido y raquítrico. Con el tiempo, se han considerado los cánones más que como medios, como obstáculos a una realización personal de la vocación religiosa y promoción de la vida religiosa.

LA VIDA CONSAGRADA EN LA MENTE DEL CONCILIO VATICANO II

El Concilio Vaticano II se dio cuenta de esta situación y salió al paso indicando los remedios y enunciando los grandes principios para una auténtica renovación de la vida consagrada. Los Padres conciliares dedicaron a este tema un documento entero, con lo que hicieron resaltar su capital importancia⁵. Su mismo título expresa elocuentemente los objetivos e intenciones de los Padres conciliares.

El Decreto "Perfectae caritatis" está encuadrado y proyectado al fin general del Vaticano II, que es la renovación de la vida de la Iglesia. Y la renovación de la vida religiosa es uno de los medios necesarios en ese "aggiornamento" de la Iglesia entera.

Los religiosos "son llamados por Dios para poseer un don particular en la vida de la Iglesia y para que contribuyan a la misión salvífica de ésta"⁶. "El estado constituido por la profe-

⁵ Decreto «sobre la renovación y adaptación de la vida religiosa o generalmente conocido con el nombre de *Perfectae caritatis*.

⁶ LG, 43.

sión de los consejos evangélicos, aunque no pertenece a la estructura jerárquica de la Iglesia, pertenece, sin embargo, de manera indiscutible, a su vida y santidad”⁷. El religioso debe vivir para Cristo y para su Cuerpo: la Iglesia. “El mismo estado imita más de cerca y representa perennemente en la Iglesia el género de vida que el Hijo de Dios tomó...”⁸. Podríamos decir que la vida de la Iglesia está unida, ligada, con la vida religiosa, y en cierto sentido condicionada y determinada por la vida de sus religiosos.

La Iglesia constituye el punto central y fuente de energía de una auténtica, adecuada renovación. En ella el religioso encuentra su puesto y su misión entre Dios y el mundo. Ella es la Madre y Maestra en este continuo movimiento de aproximación, de acercamiento de ambas realidades. La misma multiplicidad de Institutos religiosos son respuestas de la Iglesia a las diversas necesidades e inquietudes de los hombres y a los distintos momentos de la historia de la salvación.

El Santo Padre decía a los participantes a la reunión de Presidentes de las distintas Conferencias europeas de Superiores Mayores y de la Sagrada Congregación de Religiosos: “Vosotros sois religiosos en la Iglesia y para la Iglesia.” Y recordaba a continuación las palabras del Concilio Vaticano II: “Pero como los consejos evangélicos, mediante la caridad hacia la que impulsan, unen especialmente con la Iglesia y con su misterio a quienes los practican, es necesario que la vida espiritual de éstos se consagre también al provecho de toda la Iglesia”⁹. Y recíprocamente, “la Iglesia protege y favorece la índole propia de los diversos institutos religiosos”¹⁰.

El religioso está llamado a trabajar no sólo a la par de la Iglesia, sino a inserirse, encarnarse en la vida y preocupaciones de la Iglesia; ha de hacerla suya, asumiendo todas sus intenciones y todas sus iniciativas. El religioso ha de trabajar en su nombre y como cosa propia, y la Iglesia trabajará en él.

Desde esta perspectiva de “aggiornamento” total de la Iglesia ha de proyectarse y llevarse a cabo la renovación de cada uno de los institutos en particular.

La actualización de la vida religiosa exige un retorno a las fuentes primarias de la vida cristiana y a las particulares de cada

⁷ LG, 44.

⁸ LG, 44.

⁹ LG, 44.

¹⁰ LG, 44. Cfr. «L'Oss. Rom.», 10-X-1976.

Instituto. Es un retorno al Cristo del Evangelio, de la Iglesia; del Cristo manifestado en la historia y en el mundo; del Cristo que obra internamente en la propia alma; del Cristo configurado por el carisma del fundador, que ha querido diseñar una pequeña parte de El "in mensuram aetatis plenitudinis Christi"¹¹. De ese Cristo que continúa operante, actualizando, rejuveneciendo a la Iglesia, y que ésta lo expresa en las diversas familias religiosas.

Cada Instituto de vida consagrada representa un punto, un momento de ese gran encuentro que se ha producido entre Cristo y el mundo. De ahí la exigencia constante a un dinamismo, a un descubrimiento de las necesidades de los tiempos para que pueda darse la respuesta adecuada. Porque renovación significa desarrollo constante de la propia vocación según todas las exigencias, en un determinado tiempo y lugar, de manera que sea vivida día a día según el plan de Dios.

El religioso entra como parte activa en la historia de la salvación en un momento determinado y donde, encarnándola en cierto sentido, Cristo debe ser manifestado. Debe vivir, expresar su propia vocación y desenvolver su propia misión dentro de un modo y circunstancias concretas.

De ahí "que los institutos tengan su carácter y función particular. Por tanto, reconózcanse y manténganse fielmente en el espíritu y propósitos propios de los fundadores, así como en las sanas tradiciones, todo lo cual constituye el patrimonio de cada instituto"¹². El principio de renovación conlleva la fidelidad al propio carisma, a la propia vocación y misión. Cada instituto debe constituir su propio patrimonio, reconocerlo, apreciarlo y mantenerse fiel a él¹³.

En este examen serio, profundo, se ha de ver lo que constituye la naturaleza, lo fundamental y lo simplemente accidental; lo que es el fin y cuáles son los medios e instrumentos. El fin debe guardarse con esmero, los medios se han de ir cambiando según las circunstancias y la evolución histórica¹⁴. La fidelidad a la vocación comporta respuesta a las condiciones de los tiempos y adaptación a ellos, en la medida en que se revela el diseño divino.

La misma Iglesia, haciéndose eco de este espíritu renovador, ha definido su actitud ante el mundo en la Constitución "Gau-

¹¹ Ef. 4,13.

¹² PC, 2,b.

¹³ ES, 16,3.

¹⁴ ES, 17.

dium et Spes”, que representa una bella respuesta al dinamismo de los tiempos.

Y hoy día esta renovación es exigida a todos los institutos y a cada uno de los religiosos. Hoy día no cabe el dilema: subsistencia o renovación. La renovación no es sólo permitida, sino exigida. La vida religiosa más auténtica, en consecuencia con las necesidades de la Iglesia y del mundo, exige un desarrollo constante de Cristo en la Iglesia y en las almas. La vida religiosa sólo puede despertar interés, entusiasmo en los jóvenes si está inserta, si vive, participa en las inquietudes, llamadas, valores apreciados en cada momento histórico. Y este continuo dinamismo de “aggiornamento” se ha de expresar en la “manera de vivir, de orar, de trabajar”¹⁵. “La adecuada renovación no puede realizarse de una vez para siempre, sino que ha de fomentarse de forma continua mediante el fervor de los religiosos y la solitud de los Capítulos y de los Superiores”¹⁶.

HACIA UNA NUEVA LEGISLACION

El futuro código ha de adoptar un camino medio entre el método anterior al vigente código —excepcionales intervenciones de la autoridad de la Iglesia y dejando todo a la determinación de los propios institutos— y el sistema actual. Es más, en ese futuro código ha de haber un intercambio, un compromiso armónico entre el derecho común y el derecho particular de los institutos. Sus normas deben ser generales, dejando a la legislación propia de cada instituto la aplicación concreta. Aquél ha de presentar los principios más generales y las normas más universales de la vida consagrada, con la suficiente flexibilidad para que pueda adaptarse a los diversos tipos de institutos y a las diversas circunstancias de los tiempos y lugares. El derecho común ha de presentar todos los elementos útiles y necesarios, como líneas seguras y directivas, para evitar una configuración difícil, peligrosa e imprudente de la vida religiosa. Además, ha de asegurarse una cierta unidad y eficacia. Y los institutos han de expresar en su propia legislación su estructura específica, su carácter particular, su propio carisma, su inspiración y el espíritu de su fundador, su colaboración y misión en la Iglesia, su fin y

¹⁵ PC, 3.

¹⁶ ES, 19.

sus sanas tradiciones; en una palabra, su modo propio, peculiar de seguir a Cristo más de cerca.

Hasta hace unos años el ordenamiento de la vida religiosa resultaba excesivamente estructurado, se quería concretizar estadísticamente una vida que por naturaleza es dinámica y carismática; se habían sofocado las energías en ella contenidas, como son: la espontaneidad, la inspiración, la creatividad, sentido de responsabilidad, flexibilidad, adaptación a las circunstancias y necesidades concretas de la vida. Su burocratización la hacía muchas veces hasta odiosa. "Por lo mismo, la renovación exige perentoriamente una apertura, de modo que el religioso se vea liberado de su existencia estructurada, y pueda emprender formas de vida más concordes con su espontaneidad y disponibilidad personal, y más adecuadamente a las necesidades y condiciones del mundo de hoy"¹⁷.

Hoy día la Iglesia, siguiendo en el camino de renovación, ha volcado en su legislación los principios del Vaticano II. En un principio la comisión encargada de preparar y elaborar esta parte de la vida consagrada se llamó "De Religiosis", pero en seguida se cambió por el "De Institutis Perfectionis", para que pudiese extenderse a todos los institutos, fuesen religiosos o no, como es el caso de los Institutos Seculares¹⁸.

Es más, las nuevas disposiciones del Código en preparación no vienen bajo la rúbrica de derecho "De Religiosis", sino "De Institutis vitae consecratae per profesisonem consiliorum evangelicorum"¹⁹. He aquí el esquema del futuro código.

SCHEMA GENERALE IURIS RECOGNOSCENDI:²⁰
«DE INSTITUTIS PERFECTIONIS»

Canones praeliminares.

PARS PRIMA SEU GENERALIS
DE IIS QUAE INSTITUTIS PERFECTIONIS SUNT COMMUNIA

Titulus I: De Institutorum eorumque partium constitutione.

Titulus II: De dependentia Institutorum ab Ecclesiastica Auctoritate.

¹⁷ HEISER, B., O.F.M. Conv.: «La unidad y la pluriformidad en la vida religiosa según el Magisterio y la disciplina de la Iglesia», Inst. Teol. de Vida Religiosa, Madrid, 1974, p.191.

¹⁸ Communicationes (1970) 170, n.2.

¹⁹ Communicationes (1970).

²⁰ Communicationes (1970) p.175. No ha de olvidarse que este esquema es provisional, sin ninguna fuerza jurídica. Es por el momento un proyecto.

- Titulus III: De Institutorum regimine.
 Titulus IV: De bonis temporalibus Institutorum eorumque administratione.
 Titulus V: De admissione in Institutum.
 Art. 1: De requisitis ad candidatos recipiendos.
 Art. 2: De receptorum institutione.
 Art. 3: De cooptatione in Institutum.
 Art. 4: De cooptatorum institutione.
 Titulus VI: De obligationibus Institutorum eorumque sodalium.
 Titulus VII: De separatione ab Instituto.
 Art. 1: De transitu ad aliud Institutum.
 Art. 2: De egressu ab Instituto.
 Art. 3: De dimissione ab Instituto.
 Art. 4: De conditione iuridica separatorum ab Instituto.

PARS SEGUNDA SEU SPECIALIS²¹
 DE IIS QUAE SINGULIS INSTITUTORUM GENERIBUS
 SUNT PROPRIA

Canones preeliminares

- Titulus I: De Institutis religiosis.
 Caput I: De Institutis monasticis.
 Art. 1: De monachis.
 Art. 2: De monialibus.
 Caput II: De Institutis operibus apostolatus deditis.
 Art. 1: De Institutis canonicalibus.
 Art. 2: De Institutis conventualibus.
 Art. 3: De Institutis apostolicis.
 Titulus II: De Institutis vitae apostolicae consociatae.
 Titulus III: De Institutis Saecularibus.

El esquema, en su parte general, presenta las normas comunes aplicables a toda clase de Institutos de Perfección dentro de la Iglesia. Trata de la aprobación y organización de los institutos, de sus relaciones con la jerarquía, de su gobierno tanto a nivel espiritual como temporal, de la admisión y formación de sus miembros, de los derechos y deberes que de ello se derivan y al final examina los casos de separación de los institutos, ya sea por pasar a otro, ya sea dejándolo enteramente o ya sea admitido de ellos.

La parte especial se concentra en el apostolado como nota distintiva y ofrece las determinaciones jurídicas adaptadas a las exigencias, índole y finalidad peculiar de los distintos institutos de perfección.

²¹ *Communicationes* (1973) p.67.

Los principios básicos que vienen a configurar la nueva concepción de la vida religiosa podrían resumirse brevemente como sigue:

a) En los cánones preliminares se ve la vida religiosa como un don de Dios, otorgado a su Iglesia a través del carisma propio de cada fundador y expresado por sus fieles a través de los votos u otros lazos sagrados. Los tres consejos evangélicos siguen siendo exigidos como elementos imprescindibles en esta consagración a Dios y seguimiento a Cristo más de cerca. Y se desea, aunque no sea necesario, que en la fórmula de la profesión se haga mención expresa de los tres consejos evangélicos²³. La nueva legislación se fundará en elementos jurídicos y teológicos. La claridad y precisión legal de los cánones se verá ayudada por una profunda visión espiritual de la vida consagrada.

b) Otro principio es el reconocimiento y protección del espíritu propio de cada Instituto. El proyecto del nuevo código considera con gran respeto y estima el patrimonio espiritual de cada instituto. Promueve el retorno a las fuentes propias para que cada uno pueda darse la estructura que responda a la inspiración primitiva, a su peculiar carisma e ideal del fundador. La legislación de la Iglesia no descenderá a detalles y minuciosidades; esto lo dejará a cada instituto en particular. La ley común debe limitarse a dar los principios universales que delineneen la estructura fundamental de la vida religiosa. De ahí que la *Ecclesiae Sanctae* diese amplias facultades para cambiar las Constituciones, para hacer experiencias justas y oportunas, etcétera²⁴. Se ha de tratar de compaginar armoniosamente las normas del derecho común y las del particular de cada instituto. Aquél ha de presentar los elementos esenciales de la vida consagrada, los cuales han de ser precisos y claros, dejando en el resto de los cánones la suficiente flexibilidad para que cada instituto pueda expresar su propio carisma. El derecho particular ha de tener una preeminencia sobre el derecho común²⁵.

c) En el canon 6 se pretende, siguiendo las nuevas corrientes, establecer el principio de la igualdad entre los Institutos Religiosos y los de Religiosas. Se quiere abolir el sexo como motivo de discriminación, excepto en aquellas cosas incompati-

²³ Communicationes (1970), p.176, n.6.

²⁴ Communicationes, 1970, n.6, pp.51-52.

²⁵ ES, II,6.

²⁵ Communicationes, 1973, p.56.

bles con la propia naturaleza²⁶. Igualmente no se hace referencia a la antigua distinción entre orden y congregación. Se ha adoptado el término genérico de instituto. Se ha omitido la distinción entre clérigos regulares y no regulares²⁷. Se quiere, asimismo, evitar la distinción entre votos solemnes y votos simples (c. 1308,2). Son simplemente votos religiosos jurídicamente iguales. Equiparación que traerá consecuencias a la hora de responder al matrimonio contraído o atentado por el religioso. Se ha propuesto unificar la disciplina del canon 1073, de manera que se haga inválido incluso el matrimonio contraído por el religioso de votos simples perpetuos.

d) Otra idea que impregna toda la nueva legislación es el principio de "subsidiariedad"²⁸. El proyecto legislativo hace una formulación de los cánones con amplia libertad, para que cada instituto pueda hacer una adaptación adecuada a sus exigencias y necesidades según los lugares y los tiempos²⁹. Así, este principio, iniciado en un primer momento como elemento explicativo de la Iglesia en relación a la materia civil y política, se está ahora difundiendo en su propia vida. El fue el gran animador del Vaticano II y solemnemente proclamado en sus documentos. En la Constitución *Lumen Gentium* es un pensamiento clave³⁰. Y, como reconoce O. Karrer, viene a expresar "interdependencia, intercambio de valores entre las personas".

La "Perfectae Caritatis", haciéndose eco de ese principio, ha dicho que la renovación y acomodación solamente puede obtenerse por la cooperación de todos los miembros del Instituto³¹. Este "aggiornamento" ha de realizarse con la participación a distintos niveles:

A) "Los superiores consulten y oigan de modo conveniente a sus hermanos"³². El aspecto comunitario de la vida religiosa ha de expresarse también en el momento de la estructuración jurídica y legislativa. Si se han suprimido viejas estructuras y normas es con la intención de comprometer al individuo, al religioso a una respuesta más libre y responsable a su vocación, a

²⁶ Comm., 1970, n.7, pp.176-177.

²⁷ Ya en el 1974 la S. C. de Religiosos e I. S. abolía el proceso especial judicial en la expulsión de los profesos perpetuos de religiosos exentos (AAS, 66, p.215), y los sometía a todos sin distinción al proceso establecido en los cc.649-653.

²⁸ Comm., 1970, p.177, n.8.

²⁹ Comm., ídem.

³⁰ La Iglesia del Vat. II, t.I, p.603, 3.ª ed.

³¹ PC, 4.

³² PC, 4.

sus derechos y deberes personales y comunitarios. La legislación de la vida religiosa ha de ser para personas maduras y responsables. Responsabilidad que se logra haciendo partícipe a los religiosos de la vida, de los problemas y necesidades del propio instituto. De esta manera los religiosos serán estimulados a observar las normas en un modo más consciente, poniendo a disposición de los Superiores y al servicio de los hermanos y del instituto "tanto las energías de la mente como de la voluntad"³³.

B) A través del Capítulo General, los religiosos, por medio de los delegados, participan y muestran su preocupación en favor del bien del instituto³⁴. El Capítulo General bien preparado y llevado es un esfuerzo común para percibir el verdadero espíritu del instituto y de su actuación dentro de esa llamada de la Iglesia.

C) Participación en el Consejo local, provincial y general. Comunión que a distintos niveles irá poniendo el fermento para una renovación total.

Guiados por esta exigencia del Concilio Vaticano II, promovida, a su vez, por la nueva legislación, muchos institutos han puesto en el frontispicio de sus leyes este principio de subsidiariedad. Principio que es llamada a una participación en la acción, en la dirección, en la responsabilidad de todos los religiosos en favor del bien del instituto.

Insistiendo sobre el esquema, en la primera parte se ofrecen una serie de disposiciones comunes y generales a todos los institutos. En la segunda, completamente nueva, habla de las diversas congregaciones religiosas, afirma el valor primordial de la legislación propia y trata de armonizar al mismo tiempo el elemento espiritual y el jurídico.

LAS CONSTITUCIONES A LA LUZ DEL CONCILIO VATICANO II

Si el Código de Derecho Canónico motivó cierta confusión, esto mismo puede suceder si cada instituto no sabe darse una adecuada y válida legislación, que responda a las exigencias de su vocación, misión y necesidades del momento presente. Por eso, el Concilio recordaba la necesidad de este retorno constante a las fuentes de toda vida cristiana, a los orígenes del instituto

³³ PC, 14.

³⁴ PC, 4,14.

y una adaptación de éstos a las cambiantes condiciones de los tiempos³⁵.

Es cierto que la genuina renovación religiosa no está en la revisión de las Constituciones, pero también es cierto que sin una ley verdaderamente adecuada será mucho más difícil para un instituto actuar esta renovación espiritual y hacer avanzar a sus miembros en su ascensión hacia Dios a través de la caridad. La vida del religioso, como la de todo cristiano, exige un contenido interno y una expresión externa; ésta supone un ordenamiento que actúa sobre la conducta externa a través de las convicciones y principios que informan lo interior de la persona.

La razón es clara: el seguimiento a Cristo más de cerca, según el ideal e inspiración del fundador, está trazado en el derecho particular del propio instituto. Al hacer la profesión, la hacemos según el dictado de las propias constituciones. Prometemos observar los votos, distintivo de la vida religiosa, según lo expresado y contenido en las propias normas. La vida religiosa es el seguimiento a Cristo a través del peculiar y singular camino trazado por el propio instituto. No es un camino de santificación cualquiera, sino el determinado y concretizado por el instituto.

Las implicaciones, como puede verse, son enormes; y no sólo jurídicas, sino espirituales y teológicas. De ahí la responsabilidad de formular un derecho particular adecuado y que responda a la llamada de Cristo, de la Iglesia y del fin propio del instituto.

Hasta hace unos años, los institutos de vida consagrada tenían generalmente un solo libro de normas para el gobierno del instituto, ordenamiento de la vida y actuación de sus miembros. Este libro se llamaba "Constituciones". Los textos conciliares y posconciliares presentan las Constituciones como el código fundamental que delinea la fisonomía del instituto, ordena su vida y acción en fidelidad a su carisma³⁶. Estas, si eran de institutos de derecho pontificio, eran aprobadas por la Santa Sede. Solamente algunas Ordenes (Dominicos, Jesuitas, Premostratenses, Carmelitas, Agustinos) tienen el privilegio de formular e interpretar sus respectivas constituciones, a condición de que sus normas concuerden con el derecho común de la Iglesia. Los Obispos aprueban aquellas que rigen las Congregaciones, Sociedades, Institutos Seculares de derecho diocesano³⁷.

³⁵ PC, 2.

³⁶ «Orientation pour la revision des Constitutions», Informations, SCRIS, 1975, n.1, p.60.

³⁷ Cfr. c.495,2.

La "Ecclesiae Sanctae" confirma la norma diciendo que después del período de experimento, "la aprobación definitiva de las constituciones está reservada a la autoridad competente"³⁸.

La Iglesia quiere asegurarse de que no se han introducido graves errores doctrinales, falsas expresiones acerca del fin del instituto y espíritu del fundador. Quiere canonizar la vida y normas del instituto, garantizarlas y proponerlas como camino adecuado y seguro en el seguimiento a Cristo más de cerca.

Sabemos que las constituciones no podían ser cambiadas en modo alguno sin el permiso de la autoridad eclesiástica. Este hecho ha producido un retardo enorme en la renovación de la vida religiosa y ha mantenido a muchos institutos fuera del contacto con la realidad. Sus leyes eran antiguas y no podían cambiarse a la par del ritmo vertiginoso de la transformación social, cultural y religiosa de los últimos años. No era posible conectar plenamente los deseos conjuntados y perfectamente armonizables de la continuidad y del cambio, del respeto a la historia y a la ambición del futuro, de la conciencia de los problemas y la posibilidad de afrontarlos, la existencia de discrepancias y la necesidad de encontrar un punto de unión.

El Santo Padre, interpretando sabiamente los deseos de los Padres Conciliares³⁹, el 6 de agosto de 1966 dictó la "Ecclesiae Sanctae", que reúne las directrices principales para la renovación y adaptación de la vida religiosa. En uno de sus apartados hace referencia a la necesidad de una revisión del derecho particular de cada instituto⁴⁰. Renovación que ha de incluir los siguientes elementos:

1) "Los principios evangélicos y teológicos de la vida religiosa", porque "la norma última de la vida religiosa es el seguimiento a Cristo, tal como se propone en el Evangelio; ése ha de tenerse en todos los institutos como regla suprema"⁴¹. Cristo es el primer religioso, El constituye la perfecta unión de las dos vidas, la contemplativa y la apostólica, y su voz continúa señalando el camino de la perfección evangélica. La vida religiosa "imita más de cerca y representa perennemente en la Iglesia el género de vida que el Hijo de Dios tomó cuando vino a este mundo..."⁴². De ahí que los elementos evangélicos y teológicos

³⁸ ES, 11,8.

³⁹ PC, 2b.

⁴⁰ ES, 11,12.

⁴¹ PC, 2a.

⁴² LG, 44.

han de ser la motivación, el alma de toda vida religiosa, de su ascesis y de su disciplina.

2) "Su unión con la Iglesia": éste ha de ser el principio animador, el ideal a realizar y programa de vida del religioso. Este ha de trabajar fervorosa y diligentemente en la edificación e incremento de todo el Cuerpo Místico de Cristo y por el bien de las iglesias particulares⁴³. El religioso debe ser ayudado y guiado por las Constituciones a participar en la vida, en las iniciativas y movimientos de la Iglesia. Todo lo cual hará que el religioso viva en disponibilidad a los deseos de la Iglesia y su vida será vida de la Iglesia.

3) Cada instituto ha de expresar en sus constituciones su naturaleza propia. El instituto ha de definir en sus leyes su propio carisma, su razón de ser, su específica función en la Iglesia, su espiritualidad, su apostolado. Esto exigirá un constante retorno, recuerdo del "espíritu del fundador". El ha de informar todo el ser del instituto y cada uno de sus elementos, imprimiéndoles su característica propia. Las constituciones deben encuadrar la vida de los religiosos en la espiritualidad del fundador. Se han de conocer sus escritos, vida, obras, etc., todo aquello que ayude a descubrir su espíritu, deseos y objetivos.

4) Se han de conservar "las sanas tradiciones". Ellas recogen el patrimonio vivo del instituto, acumulado durante años. Tradiciones que consisten no en meras observancias o usos externos, sino en actuaciones profundas, características, propias de la fisonomía del instituto. Tradiciones que forman una herencia amasada por tantas vidas religiosas que han vivido el espíritu del fundador, que lo han transmitido y que lo han ido adaptando a las cambiantes circunstancias históricas. Y tradiciones que han sido recogidas por las normas de las constituciones.

Principios estos que han de iluminar "las normas jurídicas necesarias para definir claramente la naturaleza, fines, medios del instituto"⁴⁴.

El instituto, como ente social y jurídico, necesita de unas leyes y normas que delimiten y completen su figura. Las normas jurídicas determinan su estructura, concretizan sus relaciones con la jerarquía, regulan su vida, su gobierno, su actuación, enumeran sus derechos y obligaciones propias de su estado, desarrollan la vida comunitaria, su actividad y ejercicio de apostolado.

⁴³ Decr. «Christus Dominus», 33.

⁴⁴ ES, 11,12b.

En concreto, ¿qué normas han de recoger las constituciones? No es fácil dar una respuesta exhaustiva, pero podría resumirse brevemente así:

- 1) Figura del instituto, su naturaleza, fines que se propone y medios que emplea.
- 2) Obligaciones asumidas por la profesión religiosa y con cada voto en particular.
- 3) Relaciones, obligaciones y derechos que los miembros contraen con el instituto, y de éste con aquellos. Casos de separación del instituto.
- 4) Esquema general en que se desenvuelve la vida del religioso, la oración, la vida comunitaria, formación religiosa, apostolado, observancia.
- 5) Estructura del gobierno: supremo, intermedio y local, con sus respectivas competencias y puntos principales.

Todas estas normas se han de redactar de un modo preciso, con claridad, precisión, que ofrezcan una garantía de estabilidad y que excluyan cualquier clase de repetición. Las constituciones han de expresar los elementos característicos, estables, permanentes, del instituto, que pueden ser vividos siempre y por todos⁴⁵.

“Normas estas que no deben multiplicarse en exceso, pero que han de expresarse siempre en forma adecuada”⁴⁶. La excesiva multiplicidad de normas podría obstaculizar la libre expresión personal y frenar la aportación personal de cada uno de los miembros en favor del instituto. El Concilio quiere dejar amplio margen al espíritu, a la iniciativa de todos, dentro de ciertos límites. Quiere fomentar un verdadero diálogo entre el superior y el súbdito.

El derecho no debe obstaculizar el desarrollo vital, ni aceptar simplemente el principio del hecho consumado. Entre el derecho y la vida existe una relación recíproca de causa a efecto: el derecho incrementa la vida, y la vida genera el derecho. El derecho de la vida religiosa ha de brotar de una auténtica consagración vivenciada y mantenida a la par de su evolución. Las normas están destinadas a animar, a guiar la vida y acción del instituto.

Hemos de evitar el caer en el antijuridicismo arracional. Las constituciones no son libros de lectura espiritual, ni simples consejos o recomendaciones, ni un simple tratado de psicología religiosa. La norma es todavía necesaria si no se quiere caer en un

⁴⁵ Cfr. SCRIS, p.64 del n. citado.

⁴⁶ ES, 11,12.

despotismo (llámese paternalismo o maternalismo), situación en que todo está bajo el juicio o voluntad particular del superior; o en la anarquía, en la inseguridad, en la que cada uno haga lo que quiera. La ley es para el súbdito garantía de libertad, de tranquilidad, y lo defiende del posible arbitrio de los superiores; y para el superior es fundamento de seguridad y apoyo de su autoridad ⁴⁷.

Para aligerar las constituciones se ha dispuesto que "aquellas normas que respondan a la época actual, a las condiciones físicas o psicológicas de los religiosos y a las peculiares circunstancias de la realidad concreta, pónganse en los anexos que se denominan "Directorios", libro de costumbres o con otros nombres" ⁴⁸. Normas estas que podrán afectar a todo el instituto, a una parte de él o a una cierta categoría de personas. Son normas prácticas que se adaptan a las particulares contingencias del momento histórico transitorio o a un lugar determinado.

Del hecho que sólo el libro de las constituciones deba ser aprobado por la autoridad eclesiástica competente no puede deducirse que el Directorio tenga poca o ninguna importancia. El Directorio debe regular la vida cotidiana del instituto, debe plasmar sus constituciones en la vida real, debe poner en práctica esas normas de la "Ecclesiae Sanctae" ⁴⁹. Podrá decirse que las constituciones contienen la carta fundamental, el ideal, el espíritu, la estructura, lo estable y universal, los derechos y obligaciones constitutivas; mientras que el Directorio recoge las normas prácticas, concretas, de hoy y aquí, pero que viven del espíritu del fundador y que están en perfecta armonía con las constituciones.

Ahora bien; la sola fidelidad a la norma jurídica puede llevar a un automatismo o formalismo pobre y raquítico. De ahí que la exacta observancia ha de ir animada de la caridad hacia el instituto y del espíritu que lo expresa. La ley es un signo del amor de Dios y su observancia debe ser la respuesta amorosa del hombre. Por todo ello, el Concilio ha mandado unir ambos elementos en la elaboración de las constituciones: "Es necesaria la unión de ambos elementos, el espiritual y el jurídico, para que los códigos principales de los Institutos tengan un fundamento estable y los penetre una auténtica espiritualidad y vitalidad;

⁴⁷ GUTIÉRREZ, A., «Il Capitolo speciale», Milano, Ancora, Milano, 1967, pp. 123-124.

⁴⁸ ES, 11,14.

⁴⁹ ES, 11,20ss.

por consiguiente, se ha de evitar la redacción de un texto puramente jurídico o meramente exhortativo”⁵⁰.

El Concilio mismo nos ha dado el ejemplo: los diversos decretos, aunque de naturaleza normativa, presentan las normas como fruto de principios teológicos. Por lo tanto, el derecho particular de cada instituto ha de contener de una manera justa y adecuada ambos elementos, el jurídico y el espiritual.

Ahora bien, cómo hacer esa redacción concreta no está señalado. Ni el Concilio ni la Congregación de Religiosos e Institutos Seculares ha especificado la manera de ponerlo en práctica. La decisión, una vez más, se ha dejado a la voluntad de cada instituto. Algunos han preferido entrelazar ambos principios en una integración armoniosa. Otros han preferido hacer una clara división entre los principios teológicos y los jurídicos. Colocando aquéllos al principio de las constituciones o intercalados al inicio de cada capítulo, y éstos en una segunda parte dentro de las constituciones o de cada capítulo en particular.

El método no importa, pero sí la inclusión de ambos elementos en la elaboración de las constituciones. Es más, no basta la simple presencia de los dos elementos, uno junto al otro, o uno detrás de otro, sino que se han de compenetrar, fusionar en una unión vital, como el cuerpo y el alma en un organismo vivo. La vida del religioso ha de ser fruto de los dos elementos, el interno y externo, del teológico-espiritual y del jurídico.

Pablo VI recordaba la necesidad de esta simbiosis porque “toda institución humana está asediada por la esclerosis y amenazada por el formalismo. La regularidad exterior no bastaría, por sí misma, para garantizar el valor de una vida y su íntima coherencia”⁵¹. Por ello, queriendo dar un nuevo impulso de vitalidad a la vida religiosa, se ha adoptado el designio de suprimir muchas estructuras y normas que regulaban la vida común, con la intención de comprometer al individuo a una respuesta más libre y responsable a su vocación, a sus deberes personales.

EUSEBIO HERNÁNDEZ SOLA, O.A.R.

Roma.

⁵⁰ ES, 11,13.

⁵¹ ET., 12.